

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 182 -2019

Lima, 18 JUL 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS; el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 036-2019, de fecha 04 de febrero de 2019, interpuesto por Doña **SUSANA ELBA ALTAMIRANO BAILÓN** (en adelante, la Administrada), mediante escrito con Registro Varios No. 1465-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 036-2019, de fecha de 04 de febrero de 2019, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de reintegro en aplicación del Pacto Colectivo del año 1991;

Que, en respuesta a ello, la Administrada presentó escrito con Registro Varios No. 1465-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, en su calidad de empleada nombrada en el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, mediante el cual interpuso Recurso de Apelación contra la **Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 036-2019, de fecha 04 de febrero de 2019;**

Que, ahora bien, del análisis del presente Recurso de Apelación en cuestión, se tiene que la Administrada argumenta que, no existe correlato lógico entre el monto reclamado que asciende a la suma de cincuenta soles (S/ 50.00) mensuales y el incremento en el rubro de "Transitoria por homologación" de los meses de mayo, junio, julio de 1992 y posteriores;

Que, al respecto, es preciso indicar que de acuerdo con el Informe No. 388-2013/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML, la Unidad de Escalafón y Beneficios, ratificado por la entonces Subgerencia de Personal, mediante Informe No. 1244-2013/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML, señala que: *"(...) De la revisión efectuada de la planilla de remuneraciones del año 1992 se advierte que el incremento de S/ 50.00 nuevos soles y otros incrementos otorgados por costo de vida en el año 1990 y 1992 fueron incorporados debidamente con el rubro de transitoria por homologación, opinando como consecuencia de ello, que se declare improcedente lo solicitado por los recurrentes."*;

Que, ese sentido, el incremento económico en el rubro "Transitoria por homologación", no sólo es de cincuenta soles (S/ 50.00), sino también a ese monto, se adicionan otros incrementos otorgados en relación al costo de vida; por consiguiente, no





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



es posible que dicho incremento se mantenga igual en todos los meses de mayo, junio y julio de 1992;

Que, asimismo, la Administrada, argumenta también, que el incremento de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 Soles) mensuales, se produce por un Acuerdo de Consejo Administrativo No. 006; por lo que, para efectos de modificación del mismo, deberá realizarse previamente otro Acuerdo de Consejo Administrativo;

Que, concerniente a dicho cuestionamiento, es preciso señalar que, esta Entidad, no ha omitido -entre otros- el punto TERCERO, del Acta Final de la Negociación Colectiva, correspondiente al año 1991, suscrito entre el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP y Servicio de Parques Lima - SERPAR, mediante el Acuerdo de Consejo No. 006; por tal razón, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 036-2019 de fecha 04 de febrero de 2019, señaló que en la planilla de pago de la Administrada, se observa que en los meses de febrero, marzo y abril de 1992, se consigna el incremento de cincuenta soles (S/ 50.00), en el rubro "Acuerdo Consejo 006", siendo el caso que en dichos meses, el rubro "Transitoria por homologación", asciende a S/ 178.93, S/ 191.27, S/ 185.10, respectivamente. Por consiguiente, a partir de los meses de mayo, junio y julio de 1992, ya no se consigna, el rubro "Acuerdo de Consejo 006"; sin embargo, el rubro "Transitoria por homologación" se incrementó en S/ 258.23, S/ 249.90 y S/ 258.23, respectivamente; es decir, que el pago del incremento no fue omitido, fue incorporado al rubro "Transitoria por homologación";



Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se determina que la Entidad, cumplió con incrementar la suma de S/ 50.00 Soles, establecida en el Pacto Colectivo del año 1991, a partir del mes de mayo de 1992, siendo incorporada al rubro "Transitoria por homologación"; por consiguiente, SERPAR LIMA, no adeuda dicho concepto a la Administrada;

Que, en ese orden de ideas, es preciso mencionar, que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 036-2019 de fecha 04 de febrero de 2019, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de Nulidad, contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444¹; bajo dicho contexto, la apelación formulada por la Administrada, no resulta amparable legalmente; encontrándose plenamente, desvirtuado lo argumentado por ésta;

Que, la presente se encuentra acorde con el Principio Administrativo de Legalidad, estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No. 27444, el que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y a derecho;

¹ TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

Que, mediante Informe No. 201-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que deviene en infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 1784-MML, que aprobó el Estatuto de SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada **SUSANA ELBA ALTAMIRANO BAILÓN**, contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 036-2019 de fecha 04 de febrero de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Administrada **SUSANA ELBA ALTAMIRANO BAILÓN**, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cecilia Mónica Espiche Eñlas
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima